

Expediente: **1831/17**

Carátula: **GRAMAJO FABIAN SABINO Y ROBLES CARLOS ALBERTO C/ LV7 RADIO TUCUMAN S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338843009 - GRAMAJO, FABIAN SABINO-ACTOR

27338843009 - ROBLES, CARLOS ALBERTO-ACTOR

20121487676 - LV 7 RADIO TUCUMAN S.A., -DEMANDADO

20121487676 - LOPEZ MARQUEZ, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20213275608 - JIMENEZ SANTILLAN, MARCELO ESTEBAN-TERCERO INTERESADO

90000000000 - TARBELL, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo 3° Nominación

ACTUACIONES N°: 1831/17



H105036437252

JUICIO: GRAMAJO FABIAN SABINO Y ROBLES CARLOS ALBERTO c/ LV7 RADIO TUCUMAN S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1831/17. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre del 2026.

REFERENCIA Para dictar sentencia acalratoria de oficio.

ANTECEDENTES

El 07/10/2026 se dictó sentencia definitiva en las presentes actuaciones.

En la tercera cuestión de análisis se determinaron los rubros procedentes para cada uno de los accionantes.

En particular, respecto al Sr. Carlos Alberto Robles se hizo lugar a la indemnización prevista en el art. 9 de la Ley 24013. Sin embargo, en la parte resolutive en el punto 4 se dispuso no hacer lugar a la indemnización mencionada.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

I. Entonces, advirtiendo el error, en virtud a que al tratar la tercera cuestión fue correctamente determinada la procedencia de la indemnización reclamada y así fue calculado en la correspondiente planilla confeccionada, que forma parte de la sentencia, es que, en virtud a las facultades que me otorga el art. 10 del CPL, corresponde modificar la parte resolutive de la sentencia del 07 de octubre de 2026, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**1- HACER LUGAR parcialmente a la demanda interpuesta por el Sr. Fabián Sabino Gramajo, DNI n° 21.745.594 con domicilio en Pje. Fray Manuel Perez n° 1433 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra de LV7 Radio Tucumán SA, con domicilio en calle Mendoza n° 273 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, respecto a los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, haberes 04 días del mes de mayo 2016, haberes desde diciembre/15 a abril/16, SAC 2° semestre 2015, SAC proporcional 1° semestre 2016, vacaciones 2015, vacaciones proporcionales 2016, art. 9 y 15 Ley 24013, art. 2 Ley 25323, art. 80 LCT,CONDENANDO a la demandada a abonar al accionante la suma de \$188.610.649,97 (pesos ciento**

ochenta y ocho millones seiscientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve con 97/100), dentro del plazo de CINCO DÍAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera.

La demandada deberá proporcionar la documentación del art. 80 LCT (certificado de trabajo y certificación de servicios y remuneraciones) al trabajador, conforme a las características determinadas de la relación laboral, en el perentorio término de 10 días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias ante su incumplimiento.

2- NO HACER LUGAR a la demanda interpuesta por el Sr. Fabián Sabino Gramajo por el rubro indemnización establecida en el art. 9 de la Ley 24013, por lo considerado.

3- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Robles, DNI n° 25.853.412 con domicilio en avenida Constitución n° 2500 -Country Pinar Club, Taí Viejo, provincia de Tucumán, en contra de LV7 Radio Tucumán SA, con domicilio en calle Mendoza n° 273 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, respecto a los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, haberes 04 días del mes de mayo 2016, haberes desde diciembre/15 a abril/16, SAC 2° semestre 2015, SAC proporcional 1° semestre 2016, vacaciones 2015, vacaciones proporcionales 2016, arts. 9 y 15 Ley 24013, art. 2 Ley 25323, art. 80 LCT, **CONDENANDO** a la demandada a abonar al accionante la suma de **\$99.871.112,96 (pesos noventa y nueve millones ochocientos setenta y uno ciento doce con 96/100)**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera.

La demandada deberá proporcionar la documentación del art. 80 LCT (certificado de trabajo y certificación de servicios y remuneraciones) al trabajador, conforme a las características determinadas de la relación laboral, en el perentorio término de 10 días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias ante su incumplimiento.

4- ABSOLVER de toda responsabilidad al Sr. Marcelo Esteban Jiménez Santillán, DNI n° 21.327.560 con domicilio en Lamadrid n° 526 de esta ciudad, por lo considerado.

5- COSTAS, conforme a lo considerado.

6- HONORARIOS: a los letrados: María Laura Castaño en la suma de \$54.003.786,02 (pesos cincuenta y cuatro millones tres mil setecientos ochenta y seis con 02/100); a Luisa Graciela Contino en la suma de \$46.157.082,07 (pesos cuarenta y seis millones ciento cincuenta y siete mil ochenta y dos con 07/100); a Juan Carlos Lopez Márquez en la suma de \$42.926.086,32 (pesos cuarenta y dos millones novecientos veintiseis mil ochenta y seis con 32/100); a Marcelo Jimenez Santillan en la suma de \$2.307.854,10 (pesos dos millones trescientos siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con 10/100) y a Ignacio Chasco Olazabal en la suma de \$3.577.173,86 (pesos tres millones quinientos setenta y siete mil ciento setenta y tres con 86/100), conforme a lo considerado.

7- PLANILLA FISCAL: oportunamente practicar y hacer reponer (Art. 13 Ley 6204).

8- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán."

2. COSTAS Y HONORARIOS: sin costas ni honorarios en virtud a la cuestión tratada.

Por ello,

RESUELVO

1- MODIFICAR la parte resolutive de la sentencia del 07 de octubre de 2026, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1- HACER LUGAR parcialmente a la demanda interpuesta por el Sr. Fabián Sabino Gramajo, DNI n° 21.745.594 con domicilio en Pje. Fray Manuel Perez n° 1433 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra de LV7 Radio Tucumán SA, con domicilio en calle Mendoza n° 273 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, respecto a los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, haberes 04 días del mes de mayo 2016, haberes desde diciembre/15 a abril/16, SAC 2° semestre 2015, SAC proporcional 1° semestre 2016, vacaciones 2015, vacaciones proporcionales 2016, art. 9 y 15 Ley 24013, art. 2 Ley 25323, art. 80 LCT, **CONDENANDO** a la demandada a abonar al accionante la suma de **\$188.610.649,97 (pesos ciento ochenta y ocho millones seiscientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve con 97/100)**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera.

La demandada deberá proporcionar la documentación del art. 80 LCT (certificado de trabajo y certificación de servicios y remuneraciones) al trabajador, conforme a los características determinadas de la relación laboral, en el perentorio término de 10 días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias ante su incumplimiento.

2- NO HACER LUGAR a la demanda interpuesta por el Sr. Fabián Sabino Gramajo por el rubro indemnización establecida en el art. 9 de la Ley 24013, por lo considerado.

3- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Robles, DNI n° 25.853.412 con domicilio en avenida Constitución n° 2500 -Country Pinar Club, Taí Viejo, provincia de Tucumán, en contra de LV7 Radio Tucumán SA, con domicilio en calle Mendoza n° 273 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, respecto a los rubros indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, haberes 04 días del mes de mayo 2016, haberes desde diciembre/15 a abril/16, SAC 2° semestre 2015, SAC proporcional 1° semestre 2016, vacaciones 2015, vacaciones proporcionales 2016, arts. 9 y 15 Ley 24013, art. 2 Ley 25323, art. 80 LCT, **CONDENANDO** a la demandada a abonar al accionante la suma de **\$99.871.112,96 (pesos noventa y nueve millones ochocientos setenta y uno ciento doce con 96/100)**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, según se considera.

La demandada deberá proporcionar la documentación del art. 80 LCT (certificado de trabajo y certificación de servicios y remuneraciones) al trabajador, conforme a los características determinadas de la relación laboral, en el perentorio término de 10 días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias ante su incumplimiento.

4- ABSOLVER de toda responsabilidad al Sr. Marcelo Esteban Jiménez Santillán, DNI n° 21.327.560 con domicilio en Lamadrid n° 526 de esta ciudad, por lo considerado.

5- COSTAS, conforme a lo considerado.

6- HONORARIOS: a los letrados: María Laura Castaño en la suma de \$54.003.786,02 (pesos cincuenta y cuatro millones tres mil setecientos ochenta y seis con 02/100); a Luisa Graciela Contino en la suma de \$46.157.082,07 (pesos cuarenta y seis millones ciento cincuenta y siete mil ochenta y dos con 07/100); a Juan Carlos Lopez Márquez en la suma de \$42.926.086,32 (pesos cuarenta y dos millones novecientos veintiseis mil ochenta y seis con 32/100); a Marcelo Jimenez Santillan en la suma de \$2.307.854,10 (pesos dos millones trescientos siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con 10/100) y a Ignacio Chasco Olazabal en la suma de \$3.577.173,86 (pesos tres millones quinientos setenta y siete mil ciento setenta y tres con 86/100), conforme a lo considerado.

7- PLANILLA FISCAL: oportunamente practicar y hacer reponer (Art. 13 Ley 6204).

8- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán."

2- COSTAS Y HONORARIOS: conforme lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

DLA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 13/10/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/84775ef0-c721-11f1-a997-1759c9294a59>